

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE MP LIQUIDEZ

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

1.1. Nombre del Fondo Mutuo	Fondo Mutuo BICE MP Liquidez, en adelante el “Fondo”.
1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora	BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”.
1.3. Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional – Derivados.
1.4. Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general, en adelante los “Aportantes” o “Partícipes”.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1 de la letra G. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es la obtención de una rentabilidad atractiva para el Partícipe, que sea consistente con una política de preservación del capital, invirtiendo en instrumentos de deuda nacionales, otorgando además una alta liquidez a la inversión del Partícipe.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Bajo.

2. Política de inversiones

a) Instrumentos elegibles: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el mismo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) o aquella que la modifique o reemplace.

La política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará a la normativa de la Comisión, de haberla.

b) Clasificación de Riesgo: El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda que tengan al menos una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

c) Mercados de Inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

d) Monedas en las que invierte el Fondo: La sociedad Administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en instrumentos expresados en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá invertir en instrumentos expresados en esa moneda será 100%, la que además podrá mantenerse como disponible.

e) Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: La cartera de inversiones del Fondo deberá tener una duración máxima de 90 días, sin perjuicio que no se contempla límites para la duración de los instrumentos

en específico, en la medida que la cartera del Fondo mantenga la duración indicada.

Respecto a los riesgos de las inversiones, estarán dados principalmente por:

- Variación en los mercados de deuda en que invierte, producto de variaciones en la tasa de interés e inflación.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Variación de los tipos de cambio en que están denominados los instrumentos que compongan la cartera en relación a la moneda de denominación del Fondo.
- Variación en el valor de los contratos derivados que compongan la cartera del Fondo.

f) Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos: En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

g) Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites generales regulados en el presente Reglamento Interno sin que se contemple un límite adicional.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda nacionales.	0	100
1.1. Instrumentos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.4. Títulos de deuda de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión.	0	25

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en la sección (i) de la letra c) del artículo 59° de la Ley.

Para el resto de las inversiones, adicionalmente a los límites establecidos en el citado artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, tendrán lugar los siguientes límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo.
Límite máximo a la inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora.	30% del activo del Fondo.

c) Excesos de inversión.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado o por otras causas no atribuibles a las Administradora podrán mantenerse por un plazo de hasta 12 meses contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la Administradora deberán ser corregidos en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor de los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

De conformidad a los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en los números dos y tres anteriores, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar además las siguientes operaciones:

a) Contratos de derivados: La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, en los términos regulados en el presente Reglamento Interno. Lo anterior, con la finalidad de inversión o cobertura de riesgo financiero.

El Fondo sólo podrá realizar operaciones de compra o venta de forwards.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de forwards, que tengan como activos objetos bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

El límite general para las operaciones en derivados antes mencionadas será el siguiente:

1. El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrán exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Respecto a los límites específicos para las operaciones en derivados sobre bonos nacionales y tasas de interés nacionales, se estará a lo siguiente:

a) La cantidad neta comprometida a vender de bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, a través de contratos forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada,

deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores: Este Fondo no contempla actuar en calidad de prestamista o prestatario.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa: El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública.

Podrán ser objeto de estos contratos los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y
- 3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,5% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuentas por cobrar provenientes de operaciones pendientes de liquidación.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y desarrollar su política de inversión, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

1. Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

2. Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

3. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

4. Las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo

de acciones y operaciones de compra con retroventa, deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior, los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos, que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial \$	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes de clientes efectuados por medio de Banco BICE como agente colocador de la Administradora.	1.000	Pesos de Chile	
I	Que el aporte mínimo para la inversión en cuotas de esta serie sea de \$5.000 millones.	1.000	Pesos de Chile	No se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieren un saldo en cuotas de la Serie I el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. No se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes cuyas personas relacionadas (en los términos del artículo 100 de la Ley Número 18.045), tuvieren un saldo en cuotas de la Serie I el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. No se aplicará al Partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión de \$5.000 millones.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% del Patrimonio de la Serie)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A	Hasta un 1,785% anual IVA incluido	No tiene	Hasta un 0,20% anual
I	Hasta un 0,3332% anual IVA Incluido	No tiene	Hasta un 0,20% anual

Base de cálculo en caso de remuneración fija (%): El porcentaje de remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie que corresponda antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo:

Se deja constancia que, cuando no sea posible cargar los gastos indicados en las letras a., b., c. y d. siguientes de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, dichos gastos se provisionarán diariamente.

a. Gastos de Operación: Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ Las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y aquellos en los que se incurra con motivo de las operaciones indicadas en el número 4. Operaciones que Realizará el Fondo, de la letra B. Política de Inversión y Diversificación;
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 129 de 2014), el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión, incluidos aquellos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por norma;
- /iv/ Honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/ Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente;
- /vi/ Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales;
- /vii/ Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo; y
- /viii/ La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
- /ix/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

b. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros: Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

c. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estos contratos serán de cargo de la Administradora.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

d. Gastos por contratación de servicios externos de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el presente número 2.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No se contempla comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

5. Remuneración Liquidación del Fondo

No aplica.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del aporte de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el del Horario Bancario Normal del Fondo.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los medios en que se efectuará el pago de los rescates serán en dinero efectivo, cheque, transferencias bancarias, vale vista u otros.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el del Horario

Bancario Normal del Fondo.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá realizar los aportes y solicitar los rescates del Fondo, serán los siguientes:

e.1 Personalmente

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, según consta en el Contrato General de Fondos, suscribiendo presencialmente una solicitud escrita de suscripción de cuotas o la solicitud de rescate correspondiente.

e.2 Medios Remotos

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de los medios remotos, vía Internet.

En caso de falla, interrupción o no disponibilidad de los medios remotos, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a la de sus Agentes a fin de efectuar personalmente el aporte o solicitar el rescate.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo, y previa certificación de la recepción conforme de los fondos correspondientes. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

Los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del Fondo, se entenderán efectuados en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El Partícipe a través de la página Web de la Administradora (www.biceinversiones.cl) o directamente en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, Reglamento Interno y FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio de Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.biceinversiones.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Comisión.

El Partícipe reconoce y acepta que, cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe a través de los medios remotos, ya sea Internet, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

El Partícipe faculta y autoriza a la Administradora, o a sus Agentes, en su caso, para que grabe o capte las voces del Partícipe o de quien lo represente, de todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión de los aportes o rescates solicitados y que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia a fin de establecer la existencia de las operaciones que ordene o celebre y/o sus condiciones precisas. La Administradora, o sus Agentes, podrán reproducir dichas grabaciones sólo en la medida que sea necesario aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del Partícipe, ante el mismo Partícipe, ante terceros, ante cualquier fiscalizador y/o ante cualquier tribunal incluyendo arbitral.

La Administradora, o sus Agentes podrán implementar en el futuro nuevos mecanismos de identificación del Partícipe para lo cual se le comunicará oportunamente.

e.3 Rescates Programados

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta letra G.

e.4 Planes de aporte y rescate de cuotas

Este Fondo no contempla planes de aporte y rescate de cuotas.

f) Promesas: Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

g) Rescates por montos significativos: En caso que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

h) Mercado Secundario: El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

i) Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas, las que se considerarán para la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al Aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos

El Fondo no contempla la posibilidad de aportes y/o rescates en instrumentos.

3. Plan familia y Canje de Series de Cuotas

El Fondo no contempla un Plan Familia de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: La contabilización del Fondo se llevará en pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el momento en que se efectuará el cálculo del valor cuota para los efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, será a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente en que efectuó el aporte o rescate según corresponda.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del patrimonio del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por cada Serie, se informará diariamente a los Partícipes y al público en general mediante su publicación en www.biceinversiones.cl.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes: El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora, en las de sus Agentes, en la página web de la Administradora, www.biceinversiones.cl. Se enviará al Partícipe por carta dirigida a su domicilio o a la dirección de correo electrónico registrados en la Administradora, o en sus Agentes, la información sobre el Fondo correspondiente que por ley, normativa vigente y reglamentación interna de cada fondo deba ser remitida directamente al Partícipe.

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.biceinversiones.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

b) Plazo de duración del Fondo: El Fondo tendrá una duración indefinida.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión. El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo establecida al efecto en la normativa vigente o bien cuando así lo decida el directorio de la Administradora, el Fondo se disolverá, debiendo procederse con su liquidación.

La disolución del Fondo se deberá informar a los partícipes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que conforme lo anterior se hubiere disuelto el Fondo. Asimismo, la Administradora deberá informar a los partícipes acerca de la liquidación total del Fondo con al menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ello ocurra, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, señalando el día, la forma y plazo de pago de los aportes no rescatados.

La Administradora distribuirá a los partícipes del Fondo los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, de acuerdo con el número de cuotas que sean titulares al día hábil anterior a la fecha pago y conforme el valor cuota correspondiente al día hábil anterior a la misma fecha, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°20.712. Dicho pago se realizará a través de vale vista, cheque o depósito directo en cuenta corriente. Para estos efectos, los vales vistas o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha en que hubiere concluido la liquidación del Fondo en las oficinas de la Administradora.

Transcurridos 10 días corridos contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

e) Política de reparto de beneficios: El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario: No se contempla.

g) Garantías: No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes que se encontraren inscritos en el registro de aportantes del Fondo al momento en que el Fondo sufriera el perjuicio que originó la referida indemnización, según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes señalados anteriormente, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometido a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto a procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Bomberos de Chile: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.